

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 41.560

Jueves 15 de Septiembre de 2016

Página 1 de 1

---

Normas Generales

---

CVE 1110390

---

---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3.346, DE 2016, QUE ESTABLECE REQUISITOS  
FITOSANITARIOS PARA VIVEROS DE HORTALIZAS**

(Resolución)

Núm. 4.966 exenta.- Santiago, 5 de septiembre de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, de 1989, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 1.764, de 1977, de Semillas; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la resolución N° 3.346, de 2016, del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece los requisitos para viveros de hortalizas.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es el organismo del Estado encargado de velar por el patrimonio fitosanitario del país.
2. Que, bajo el marco de la atribución señalada precedentemente, el objetivo de esta reglamentación es propender al mejoramiento de la calidad fitosanitaria de los plantines que se comercializan o transfieren a terceros, para mitigar el riesgo de dispersión de plagas en el territorio, por esta vía, y disminuir las pérdidas pos trasplante en los sistemas productivos.
3. Que, en el caso de los plantines de especies reglamentadas producidas para autoabastecer las necesidades de producción de productos de consumo, semillas o de plantas para desarrollar estudios, por el contrario no constituyen la principal vía de dispersión territorial de plagas, y por lo tanto es necesario excluir del alcance de la regulación.

Resuelvo:

1. Modifíquese el numeral 2.2 de la resolución 3.346, de 2016, que establece requisitos fitosanitarios para viveros de hortalizas, en el sentido de eliminar su párrafo segundo, quedando como sigue:

“2.2. Los fines de la producción de los plantines: Estarán bajo esta reglamentación los viveros de hortalizas que produzcan plantines destinados a la comercialización o transferencia de éstos a cualquier título y fines de uso post trasplante (Producción directa de alimentos o semillas), cualquiera sea el volumen y sistema de producción utilizado (bajo cubierta, al aire libre, producción orgánica o convencional)”.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.